



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 601-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 30 DIC. 2024

**VISTO:** El INFORME N° 30-2024-LRT/SCM, La CARTA N° 00057-2024-C/MASISEA, el INFORME N° 265-2024-NMCM/AC, el INFORME N° 11177-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 482-2024-GRU-GRPP-SGP, INFORME N° 0008024-2024-GRU-GRI-JABR, el OFICIO N° 11977-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 19 de diciembre del 2023, el INFORME LEGAL N° 0171-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 002005-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

### CONSIDERANDO:

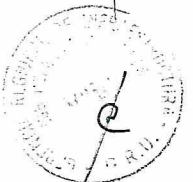
Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO PACHITEA", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0119-2023-GRU-ORA**, para la ejecución de la Obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, por la suma de S/. 2,293,129.54 (Dos Millones Doscientos noventa y tres Mil Ciento veintinueve con 54/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO MASISEA", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA**, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, por la suma de S/. 115,699.62 (Ciento quince Mil Seiscientos noventa y nueve con 62/100 Soles), sin IGV, fijándose el plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 22 de enero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, teniéndose como fecha probable de culminación el 06 de abril del 2024. Con fecha 16 de febrero del 2024 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo N° 01, y reiniciándose con la ejecución de la obra el 13 de mayo del 2024;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, con fecha 16 de febrero de 2024, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 DE EJECUCION DE OBRA, mediante el cual se suspendió el plazo de ejecución de la OBRA DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, a partir del 16/02/2024 hasta que se den las condiciones favorables climatológicas;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 13 de mayo de 2024, se suscribió ACTA DE REINICIO DE OBRA POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 DE EJECUCION DE OBRA, por haberse superado las causales que motivaron la suspensión de plazo, al tener las condiciones climatológicas favorables para continuar los trabajos para la ejecución de la obra IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573233, por lo que se acordó el reinicio de la ejecución de la obra a partir del 13 de mayo de 2024;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 505-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de octubre de 2024, se aprueba en su ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por VEINTISEIS (26) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 119-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la obra – IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573233;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 502-2024-GRU-GGR, de fecha 09 de octubre de 2024, se aprueba en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico y ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 119-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la obra - IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573233, por la suma de Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres y 16/100 Soles (337,993.16) que representa el 14.74% del monto el contrato original;

Que, mediante CARTA N° 00057-2024-C/MASISEA, recibida con fecha 12 de diciembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO MASISEA, presentó ante la Entidad el INFORME N° 30-2024-LRT/SCM, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Lili REATEGUI TORRES (CIP N° 136767) que contiene la cuantificación presupuestal de mayores gastos generales de supervisión de obra derivadas de la Ampliación de Plazo N° 04 vinculado a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, ascendente a la suma de S/ 35,936.68 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis con 68/100 Soles) sin IGV, que representa el 31.06% del monto contractual; estando al amparo de Ley de contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF) en su Artículo 34° numerales 34.2 y 34.4, Artículo 139.4 y la OPINIÓN N° 044-2018/DTN, siendo la nueva tarifa diaria a pagar es de S/ 1,437.47 Soles, para el adicional N° 01 a supervisar;

| Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra                                                                                                                                                                                      | Origen                                                                                                                                                                                   | Límite                                                                            | Autorización por parte de la Contraloría General de la República                                                        | Base legal                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión                                                                                                                                                          | Aspectos derivados del propio contrato de supervisión                                                                                                                                    | Veinticinco (25%) del monto del contrato original                                 | No requieren                                                                                                            | Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento                    |
| Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra                                                                                                                                                                      | Aprobación de prestaciones adicionales de obra                                                                                                                                           | No tienen límite                                                                  | No requieren                                                                                                            | Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley                                                |
| Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión | Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión | Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse | Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%) | Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento |



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante INFORME N° 265-2024-NMCM/AC, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Administrador de Contrato III previa evaluación técnica de la solicitud formulada por el contratista, concluyó que "(...) el administrador adscrito a la Su. Gerencia de Obras, revisado la cuantificación de los mayores gastos generales, producto del adicional de obra que tiene un plazo de ejecución de 25 dc, lo que asciende S/ 35,936.68 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis con 68/100) por el tiempo de ampliación de plazo N° 04 para el servicio de consultoría"; por lo que recomienda derivar a la Oficina de Planificación de la GRI, para su certificación y posteriormente el acto resolutivo. De acuerdo a ello se procederá a la valorización del adicional de obra N° 01 (...) informe que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 11177-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2024 y, recomendó derivar el documento al planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que la cuantificación de los mayores gastos generales de supervisión de obra derivadas de la ampliación de plazo N° 04 asciende S/ 35,936.68 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis con 68/100) que representa el 31.06% del monto contractual, cuenta con el INFORME N° 482-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Sub. Gerencia de Presupuesto y la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000569 de fecha 30 de enero de 2024, solicito se dispongan de las acciones administrativas y/o legales respectivas para la aprobación de la cuantificación de los mayores gastos generales de supervisión generada por la ampliación de plazo N° 04 vinculado al adicional de obra N° 01;

Que, el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad;

Que, así mismo el Artículo 201°, numeral 201.1 del acotado Reglamento, en lo referido al pago de costos y gastos generales establece que, "Una vez se haya aprobado la ampliación de plazo se fórmula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor"; es decir, la normativa de contrataciones del Estado contempla disposiciones aplicables para la presentación, revisión, aprobación y pago de las valorizaciones de mayores costos directos y gastos generales variables derivados de la ampliación del plazo de ejecución de obra;

Que, la OPINION N° 044-2018/DTN menciona que debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la OPINION 232-2019/DTN, menciona La prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra implican la ejecución de prestaciones no consideradas en el contrato original de supervisión, las cuales -dependiendo de cómo se desarrollen las actividades constructivas de la obra-: (i) podrían ejecutarse dentro del plazo originalmente previsto para la supervisión, o (ii) podrían conllevar a una extensión en el plazo originalmente contemplado para la supervisión, según sea el caso;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, el monto de aquellas prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra, deberá determinarse atendiendo a las condiciones del contrato original o, de ser el caso, podrán pactarse nuevos precios cuando se presenten conceptos no contemplados dentro del contrato original;

Que, teniendo en consideración la normativa aplicable, las opiniones de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y la evaluación técnica del área usuaria que en el presente caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde a la entidad reconocer mediante acto resolutivo la cuantificación de los mayores gastos generales, producto de la ampliación de plazo N° 04 vinculado a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, ascendente al monto de S/ 35,936.68 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis con 68/100 Soles) sin IGV, siendo la nueva tarifa diaria a pagar es de S/ 1,437.47.

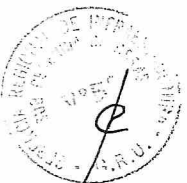
Que, mediante OFICIO N° 831-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 171-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME, de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual concluye que, conforme a lo indicado en la normatividad que regula las Contrataciones del Estado, las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE y, siendo además los informes técnicos emitidos por el área usuaria son vinculantes para el presente caso, corresponde a la Entidad aprobar la cuantificación de los mayores gastos generales, producto de la ampliación de plazo N° 04 vinculado a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por el monto indicado en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere a lugar de ser el caso;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al **Principio de Confianza** el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la cuantificación de los mayores gastos generales de supervisión de obra, producto de la ampliación de plazo N° 04 vinculado a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por el monto ascendente a S/ 35,936.68 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis con 68/100 Soles) sin IGV, correspondiente a la supervisión de la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA**, de la obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233. La misma que cuenta con conformidad técnica del Jefe de Supervisión, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerencia de Obras.

**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de la cuantificación de los mayores gastos generales de supervisión, producto de la ampliación de plazo N° 04 vinculado a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, correspondiente a la supervisión de la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA**, de la obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO TERCERO:** PRECISAR, que la cuantificación de los mayores gastos generales de supervisión, producto de la ampliación de plazo N° 04 vinculado a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA**, de la obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, cuentan con la Certificación de Crédito Presupuestal contenido en el **INFORME N° 482-2024-GRU-GRPP-SGP** de fecha 30 de enero del 2024 la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000569 por el monto superior a S/ 136,525.55 (Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Veinticinco con 55/100 Soles).

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, se remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación de mayores gastos generales.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE, oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO MASISEA", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

pág. 5

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)

